

DECRETO N°

0897

NEUQUEN,

11 JUL 1988

VISTO:

El Expediente N° 6413-F°161-Año 1987, en trámite ante la Secretaría N° 2 del Tribunal Municipal de Faltas; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.5 y vta. el Señor Juez de Faltas dicta sentencia de Primera Instancia condenando a DEL CAMPO MARIA ESTHER al pago de una multa de \$ // 210.- (15 módulos) más las costas, por violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria previstas en los Artículos 65°) y 51°) de la Ordenanza N°/ 3149; absolviendo a la nombrada en relación a la infracción del Artículo 51°) que se le imputara, por aplicación del Artículo 301 inc.2) del Código de Procedimiento Penal y Correccional;

Que a fs.7 y vta. y 8 la imputada interpone recurso de apelación;

Que corrida vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ésta se expide en Dictamen N° 208/88 manifestando que en el presente caso se comprueba la falta de ropa reglamentaria y desorden del depósito, aclarando el // inspector a fs.4 que los operarios estaban elaborando pan y que el desorden // era por mal acondicionamiento de las tarimas, pero que no había falta de higiene. La Empresa imputada alega que se estaba acondicionando el depósito y que // por ello, el personal no podía tener las chaquetas blancas. El Juzgado condena por carecer de ropa reglamentaria (Art.65°) y absuelve a la empresa de la acusación del Artículo 51°);

Que apela la Empresa diciendo en primer lugar que el inspector no ha explicitado que quiere decir "desorden en depósito", y que en realidad estaban reacondicionando el lugar dado que habían terminado las clases y con ello, la temporada de gran trabajo; agregando que la inspección se realizó en horarios en que no se fabrica pan;

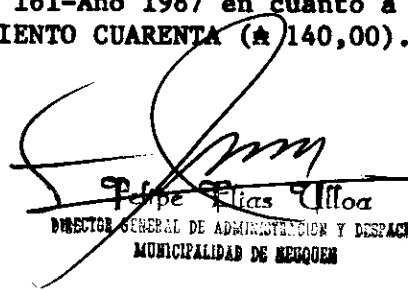
Que en el tema de la ropa reglamentaria la mencionada Dirección / General considera correcta la decisión del Juez porque está acreditado el hecho de que los operarios carecían de la ropa al momento de la inspección y el imputado -salvo sus dichos- no ha probado que hubiera alguna causa valedera de eximición permitiendo a los empleados andar sin ella. De todos modos, atento a la índole del asunto planteado se considera que debe reducirse la multa aplicada a \$ 140,00; confirmado la sentencia en general;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

DECRETA:

Artículo 1°) REVOCAR parcialmente la Sentencia de Primera Instancia dictada // por el Señor Juez de Faltas a fs. 5 y vta. del Expediente N° 6413-F°161-Año 1987 en cuanto a la multa aplicada; REDUCIENDO la misma a AUSTRALES / CIENTO CUARENTA (\$ 140,00).-

  
Felipe Elias Ulloa  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN

//..



-2-

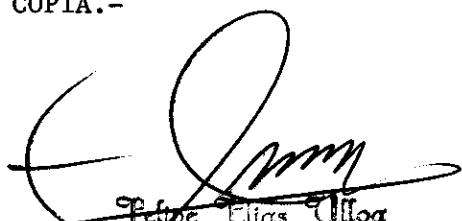
Artículo 2°) Por intermedio del Tribunal Municipal de Faltas notifíquese a la //  
----- imputada de lo dispuesto en el presente.-

Artículo 3°) El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Gene-  
----- ral.-

Artículo 4°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., Boletín Municipi-  
----- pal y oportunamente ARCHIVESE.-  
BSP.-

ES COPIA.-

FDO.) BALDA  
FERRACIOLI

  
~~Felipe Elias Oliva~~  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESTACOS  
MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN